



República de Panamá
Órgano Judicial
Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción
Penal y Mixta (categoría 1 Municipal)

Resolución N°01-CEAM-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE TRASLADO PRESENTADA POR LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL Y MIXTA (CATEGORÍA 1 MUNICIPAL) CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS (REGLA 1)

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), se reunió la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción Penal y Mixta, Categoría 1 Municipal:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece entre sus objetivos, regular los procedimientos de ingreso, traslado y ascenso de los servidores judiciales con base en la demostración de aptitudes, méritos y antecedentes;
2. Que el artículo 6 de la citada Ley consagra como principios rectores de la Carrera Judicial, entre otros, la igualdad de oportunidades, selección por méritos, ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y competencias;
3. Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el Escalafón Judicial servirá como instrumento técnico obligatorio para decidir los procedimientos de traslado y ascenso, favoreciendo a los magistrados y jueces que ocupen los primeros lugares;
4. Que el artículo 18 del Acuerdo N°06-CACJ de 18 de abril de 2023, estableció el procedimiento para atender situaciones especiales de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces.
5. Que el artículo 30 del Acuerdo N°113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024, reformó el Capítulo V del Reglamento de Carrera Judicial, estableciendo criterios técnicos unificados para la evaluación y ordenación de los aspirantes dentro del Escalafón Judicial, que corresponden a los siguientes criterios de verificación para traslado conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Para la determinación de traslado se atenderán los siguientes criterios de verificación:

- a. El aspirante solicita el traslado para la especialidad y jurisdicción correspondiente. (Artículo 93.1)
 - b. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años desde la fecha en que solicitó el traslado. (Artículo 93.3)
 - c. No tiene sanciones disciplinarias a la fecha en que se hace efectivo el traslado. (Artículo 93.4)
 - d. No se ha trasladado anteriormente en el mismo cargo. (Artículo 93.5)
 - e. Consigna de manera clara las razones y compromisos institucionales, demostrándolo de manera eficiente en su rendimiento en el cargo que ostenta actualmente (verificar con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión del Desempeño las estadísticas del despacho, el número de audiencias realizadas, puntualidad entre otros). (Artículo 92.2).
6. Que mediante el Acuerdo N°119-CACJ-2024 de 15 de noviembre de 2024 se fijó en sesenta (60) puntos el puntaje mínimo requerido dentro de la especialidad correspondiente para ser considerado elegible en los procedimientos de traslado y ascenso.
 7. Que el artículo 101 de la ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes y, de manera concordante, el artículo 25, numeral 5 de la misma ley, les atribuye la función de examinar el Escalafón Judicial para determinar, entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada en los procesos de traslado y ascenso.
 8. Que conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el procedimiento de traslado es de carácter voluntario y puede solicitarse por motivos personales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el Reglamento de Carrera Judicial.
 9. Que la Dirección de Selección de Recursos Humanos ha comunicado las posiciones de la categoría 1 de la Jurisdicción Penal y Mixta Municipal que fueron convocadas para ser llenadas a través de la Regla 1 “Procedimiento de Traslado y ascenso”, mediante el Concurso General 01-CACJ:2022.2023.
 10. Que, para los cargos de Jueces Municipales, no se aplican los criterios de ascenso, solo de traslado.

Que de la revisión de los expedientes de los aspirantes a traslado para la determinación del cumplimiento de los criterios establecidos mediante Resoluciones No.113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024 y No.119-CACJ-2024 del 15 de noviembre de 2024 se encuentran disponibles para traslado las siguientes posiciones:

Juez Municipal Penal - Categoría 1

#	Posición	Puesto	Dependencia Asignada	Provincia
1	512	Juez Municipal Mixto	Juzgado 1º Municipal Penal, San Miguelito	Panamá
2	1076	Juez Municipal Mixto	Juzgado 1º Municipal Penal, La Chorrera	Panamá Oeste
3	1186	Juez Municipal Mixto	Juzgado 1º Municipal Penal del Distrito de Santiago	Veraguas

Juez Municipal Mixto - Categoría 1

#	Posición	Puesto	Dependencia Asignada	Provincia
1	509	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chimán	Panamá
2	523	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Taboga	Panamá
3	489	Juez Municipal Mixto	Juzgado 1° Municipal Mixto del Distrito de Arraiján	Panamá Oeste
4	347	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Donoso	Colón
5	411	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chepigana	Darién
6	316	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Penonomé	Coclé
7	526	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Soná	Veraguas
8	536	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Las Palmas	Veraguas
9	547	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Francisco	Veraguas
10	555	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Calobre	Veraguas
11	559	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de La Mesa	Veraguas
12	358	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Remedios	Chiriquí
13	375	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Gualaca	Chiriquí
14	384	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Lorenzo	Chiriquí
15	388	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Tolé	Chiriquí
16	392	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Renacimiento	Chiriquí
17	396	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto de Tierras Altas	Chiriquí
18	307	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chiriquí Grande	Bocas del Toro
19	441	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de de Ocú	Herrera
20	462	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Macaracas	Los Santos
21	467	Juez Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Tonosí	Los Santos
22	3154	Juez Municipal Mixto	Juzgado Comarcano del Distrito de Besikó	Besikó

Una vez realizado el estudio de valoración pasamos a la revisión de las solicitudes presentadas en tiempo oportuno dentro del concurso CACJ No.01-2022.2023.

Que la aspirante Cindy Chávez Santana, Juez Municipal Mixto de Barú, presentó desistimiento de su solicitud de traslado, mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2025.

Que en la solicitud efectuada por la licenciada Amalia Secundina González Amores quien ejerció el cargo de Juez Municipal Mixto de Mariato consta que ésta ya no es servidora de carrera judicial en razón de la certificación, donde se indica que presentó renuncia al cargo a partir del 3 de junio de 2023.

Sobre la solicitud efectuada por el señor Lino Marcos Aguilar, el mismo no ostenta el cargo de Juez sino de Estenógrafo I en el Juzgado Municipal de Natá, por lo que al ser un servidor de apoyo judicial no pertenece al Escalafón Judicial.

En relación a la solicitud efectuada por el Juez Municipal Mixto de Kankintú, José Elías Núñez Batista, su puntaje dentro del Escalafón Judicial no alcanza el mínimo requerido (60%), según lo establece el Acuerdo No.119-CACJ-2024 literal primero.

Por lo que la Comisión considera que estas solicitudes se desestiman por no cumplir con lo establecido en la Ley y los Reglamentos.

Con relación al resto de las solicitudes de los aspirantes Francisco Antonio Serracín Miranda, Melitza Irene Pinzón Sanabria, Ana Teresa González Jurado, Migue Ángel Alfano Busatto y Thaira Hinestroza Santamaría, pasamos a individualizar cada solicitud:

1. Francisco Antonio Serracín Miranda, Juez Municipal Mixto de Dolega, solicita traslado dentro de la provincia de Chiriquí; cumple con los criterios de verificación; no obstante, no cumple con dos de los requisitos del artículo 93 (numerales 1 y 2) de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015. No precisa ni consigna de manera clara las razones que motivan su solicitud de traslado ni indica de manera específica el lugar donde quiere ser trasladado.

2. Thaira Hinestroza Santamaría, Juez Municipal Mixta de Cañazas, solicita el traslado dentro de la provincia de Veraguas. Cumple con los criterios de verificación; no obstante, en cuanto a uno de los requisitos, artículo 93 numeral 1 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, la aspirante cumple parcialmente porque no especifica el lugar al cual aspira trasladarse.

3. Miguel Ángel Alfano, Juez Municipal Mixto del Distrito de San Félix, solicita traslado a la Provincia de Veraguas. Cumple con todos los requisitos para que se conceda el traslado solicitado.

4. Ana Teresa González Jurado Juez Municipal Mixta de Chame, solicita traslado a la provincia de Chiriquí. Cumple con los criterios de verificación; no obstante, no cumple con uno de los requisitos del artículo 93 numeral 2 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, ya que no consigna las razones que motivan su solicitud de traslado.

5. Melitza Irene Pinzón Sanabria, Juez Municipal Mixto de Aguadulce, solicita su traslado a la provincia de Panamá Oeste. Cumple con todos los requisitos para que se conceda el traslado solicitado.

En consecuencia, la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción Municipal Penal y Municipal Mixta, categoría 1,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de traslado presentado por la aspirante Cindy Chávez Santana con cédula de identidad personal No.4-185-380, Juez Municipal Mixto del distrito de Barú.

SEGUNDO: DECLARAR NO VIABLE las solicitudes de traslado presentadas por los señores Amalia Secundina González Amores con cédula de identidad personal No.9-115-768 y Lino Marcos Aguilar con cédula de identidad personal No.8-529-1793, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de traslado presentadas por los señores Francisco Antonio Serracín Miranda, con cédula de identidad personal No.4-283-936, José Elías Núñez Batista, con cédula de identidad No.4-716-1915 y Ana Teresa González Jurado con cédula de identidad personal No.8-423-406, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

CUARTO: DECLARAR beneficiados del derecho al traslado voluntario a los señores Thaira Hinestroza Santamaría con cédula de identidad personal No.9-174-635, Miguel Ángel Alfano Busatto con cédula de identidad personal No.9-118-2300 y Melitza Irene Pinzón Sanabria con cédula de identidad personal No.8-370-237.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reconsideración ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes de todos los jueces Municipales Penales y Mixtos de Carrera Judicial que se sientan afectados por esta resolución Administrativa, el cual deberá ser interpuesto exclusivamente por vía de correo electrónico a la dirección institucional del Consejo (cacj@organojudicial.gob.pa) dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El recurso deberá estar debidamente sustentado al momento de su interposición o dentro de los dos días hábiles siguientes.

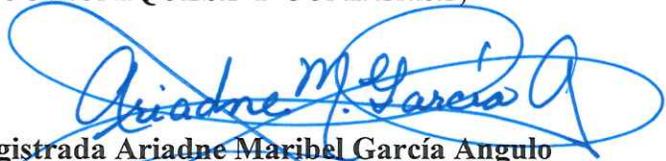
Se deja constancia que no será admitido ningún recurso que sea anunciado o sustentado por medio distinto al correo electrónico oficial designado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de ser así, el mismo será rechazado de plano.

SEXTO: REMITIR el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial para que proceda con la notificación a los interesados mediante correo electrónico institucional y con su divulgación en la página web oficial del Órgano Judicial, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 98 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015.

SÉPTIMO: la presente resolución entrará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y Reglamento de Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo
Presidenta


Magistrada Melina Robinson Oro
Comisionada


Dra. Lorena Hernández Valdés
Comisionada


Profesora Elizabeth Andrade
Representante de la Universidad de Panamá
Comisionada Secretaria


Dra. Ana Zita Rowe López
Directora Administrativa del ISJUP
Comisionada


Mgter. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos
Comisionada con derecho a voz

